

JUAN TORRES FONTES*

RESONANCIAS MURCIANAS DE LOS “VOTO DE SANTIAGO” Y DE “SAN MILLÁN DE LA COGOLLA”

ABSTRACT

In the 12th century two myths were created: The Privilege of the “Voto de Santiago”, and shortly after the one of “San Millán de la Cogolla”. It was a plot of a marked economic interest, being both privileges based on the presumed intervention of apostle Santiago in assistance of Ramiro I and Count Fernán Gonzalez. The Compostelan Church and the Cogollan Monastery managed to obtain royal allowances which confirmed these plotted privileges, and also managed to spread their money-collecting urge to all the Castilian kingdoms, even to the kingdom of Granada. This would persist with different shares and demands until its suppression by the “Cortes de Cádiz” in 1812.

En el siglo XII se crean dos mitos: Privilegio del “Voto de Santiago” y no mucho después el de “San Millán de la Cogolla”. Fabulación ambos de significada intención económica. Hechos imaginados: tributo de las cien doncellas -cincuenta nobles cincuenta del pueblo- y supuesta victoria de Ramiro I en la igualmente apócrifa batalla de Clavijo con la ayuda de Santiago y, después, por el mismo camino imaginativo, la de San Millán en uno de los encuentros del conde Fernán González con las huestes cordobesas. Es mucho lo que se ha escrito sobre ambos temas y su falsedad resulta hoy día indiscutible. Son abundantes los testimonios documentales y los estudios sobre ellos referentes a la continuidad de estas fabulaciones en los siglos siguientes, de los que sólo haremos referencia en cuanto afecta a la historia murciana. Ambos centros eclesiásticos, Iglesia Compostelana y Monasterio de la Cogolla, supieron obtener confirmaciones reales de sus inventados privilegios, lo que les permitiría seguir luchando durante siglos con el mismo afán recaudatorio

* Catedrático emérito de Historia Medieval de la Universidad de Murcia.

al persistir oficialmente la supuesta obligación, en esa simbiosis religiosa-patriótica-económica tan remuneradora como productiva.

Cabe traer a colación a Gonzalo de Berceo, lejano del quimérico acontecimiento histórico, en que conjunta ambos “Votos”, pero tan cercano a la materialización del mito que cabe pensar en una interesada programación para su difusión. Berceo, a quien se localiza entre 1220 a 1260, en su *Historia de la ficción* relata la doble promesa de Ramiro a Santiago y de San Millán a Fernán González:

Vieron dues personas fermosas e lucientes
 Vienen en dos caballos plus blancos que cristal
 Los pueblos e los principes todos lo entendieron
 Que los dos caballeros que del cielo vinieron
 Los dos varones fueron a qui los votos dieron
 Que antes los vengaron que non los recibieron
 El que tenie la mitra e la croza en mano
 Essi fue el apostol de Sant Iuan ermano
 El que la cruz tenie e el capiello plano
 Esse fue Sant Millan, el varon cogollano

Fue Gómez Moreno¹ quien dedujo y después aseguró la autoría del “Voto de Santiago” al canónigo compostelano Pedro Marcio. Atribución mantenida por Menéndez Pidal² al situar cronológicamente a Pedro Marcio entre los años 1140-1154 y, sin duda, con posible ampliación adelante y atrás en esta misma centuria.

En cuanto al “Voto de San Millán” sería el P. Luciano Serrano el que identificaría al monje Fernando como su autor, al que sitúa en el primer tercio del siglo XIII, así como que la extensión de este “Voto” pudo haber sido originada cuando comenzaron a disminuir las ofrendas al monasterio³. Ubicación cronológica que no compartiría Ubieto Arteta, quien con su habitual minuciosidad investigadora en la recopilación documental de cuantos datos le permitían fijar hechos, personas y fechas concretas, llegaría a la conclusión que su realización debió tener lugar entre los años 1143-1144, así como que la “falsificación se hizo a ejemplo del “Voto de

1. GOMEZ MORENO, M., “Anales Castellanos Primeros”. Discurso ante la Real Academia de la Historia, Madrid, 1917. Aunque impulsivo, llega a afirmar “sin Clavijo y sin doncellas, el voto de Santiago puede entrar en nuestra historia con patente limpia y lo mismo puede decirse del de San Millán”, págs. 19-20.

2. MENENDEZ PIDAL, R., “Un historiador medieval desconocido”, *CHE*, XXVIII, Buenos Aires, 1958, 5-48.

3. SERRANO, fray LUCIANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930, XXVIII.

Santiago” aprovechando las regiones donde éstos no se percibían”⁴. De ser así habría que retrotraer la fecha del “Voto de Santiago” algunos años antes a los fijados por Menéndez Pidal.

Más precavidos, tanto Pérez de Urbel como Sánchez Albornoz sitúan estas falsificaciones en fechas muy concretas, en 1200 Pérez de Urbel, mediado S. XII Sánchez Albornoz, en tanto que Dutton, incidiendo en lo expuesto por L. Serrano en la identificación del monje Fernando, mantiene también la creación del “Voto de San Millán” en el primer tercio del siglo XIII⁵.

No conocemos -ni lo tratamos aquí- la continuidad y ámbito de estas prestaciones, aunque es más que posible que se extendieran por las comarcas cercanas con gradual aumento tanto en el espacio compostelano como en las que fueran atendándose las prestaciones a San Millán, siempre pendientes de las circunstancias y el impetrado patrocinio real. Quintín Aldea nos dice que “la primera vez que se confirma oficialmente en diploma el “Voto de Santiago” es en 1341 por Alfonso XI”, que no parece que llegara a Murcia, tan alejada del centro castellano como por su débil potencial humano y económico, lo que no se ocultaba a las voraces ansias de los recaudadores y sus colegas en la percepción de toda clase de tributos, ni tampoco al propio monarca cuando dispensó al concejo murciano del envío de un procurador a causa del gasto que podía suponer y que no podían atender, ordenando que todo escrito le fuera remitido con un peón⁶.

En cambio ofensiva generalizada en 1373 por los oidores de la Audiencia real en Valladolid en seguimiento de las exigencias que desde Santiago y Cogolla pleiteaban para el pago de ambos “Votos”. Por lo que afecta a Murcia la imperativa orden de comparecencia fue acatada con el envío de un procurador. El Concejo designó a Martín Alfonso, alcaide del castillo de Monteagudo, a quien concedió los oportunos poderes para su representación. En Cuéllar, 15 de mayo de 1373, hacía acto de presencia con entrega del escrito concejil. Un mes más tarde, en Valladolid,

4. UBIETO ARTETA, A. Estudio minucioso que le permite relacionar los productos que se abonaban a los monjes milianenses por casa: un codo de sayal o de lienzo, pozal de vino, arienzo de cera, un queso, un pez, una cordera, dinero etc. Así como la ubicación de los lugares de pago, que se extendían por Castilla Vieja, Vascongadas y parte de las provincias de Palencia y Navarra; por lugares aislados de Valladolid, Madrid, Guadalajara. “Los votos de San Millán”. *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965.

5. PEREZ DE URBEL; fr. JUSTO, “España cristiana. Comienzos de la reconquista (711-1038)”. *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, 1956, vol. VI, 183. SANCHEZ ALBORNOZ, CLAUDIO, “El culto de Santiago no deriva del mito dioscórico”, *CHE*, XXVIII, Buenos Aires, 1958, 29, n.81 y en *Miscelánea de estudios históricos*, León, 1970, pág. 444. DUTTON, B. - *Vida de San Millán de la Cogolla de Gonzalo de Berceo*, Londres, 1967, 185.

6. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*. “Documentos de Alfonso XI”. Murcia, 1997. Edic. y estudio F.A. Veas Arteseros. Y ALDEA, QUINTIN, “Voto de Santiago”, en *Diccionario de Hª Eclesiástica de España*, Madrid, 1975, 2783-4.

el jueves 23 de junio, en la “cal de Francos”, el pregonero Alfonso Fernández hizo público el emplazamiento hecho a los jueces, alcaldes y alguacil “de la çibdat de Murcia por carta e mandado del señor rey e querella del dicho abat de Sant Millan de la Cogolla... a oyr en la sentencia o sentencias”. Entre los testigos a este pregón no se hallaba Martín Alfonso, sí un Bernat Garriga, que firmaba como vecino de Murcia. Al día siguiente nuevo pregón y el 27 el tercero sin la presencia de Garriga, si bien el escribano Nicolás Gutiérrez redactó testimonio de estos tres pregones a solicitud de Martín Alfonso⁷.

Situación semejante a la de Murcia fue la de Cuéllar, en cuyo archivo se encuentra la versión romance del “Voto de San Millán”, que sin duda era igual al que le fue entregado al representante murciano. En él se reduce a sesenta las “mancebas de cabello” que cada reino debía entregar como presente a Abd al-Rahman, especificando que treinta de ellas las donaba a los “fijosdalgo”, a los más altos, y las treinta restantes a los “otros”. El interés que ofrece este documento es la amplia relación de topónimos, que de acuerdo con el del rey don Ramiro correspondían su pago a San Millán, lo que permitió a Antonio Ubieto un ponderado artículo, tanto en referencia al ámbito geográfico a que entonces se extendía, como también a relacionar los artículos que se entregaban como tributo al monasterio cogollano. Tal extensión geográfica y la razón histórica creativa del “Voto” fue base para justificar la negativa de Cuéllar a los requerimientos judiciales, al hacer patente que el nombre de Cuéllar no estaba incluido en la lista de las poblaciones que entonces tributaban, como por la fecha de la concesión que tampoco le afectaba⁸. Razones que sin duda egrimiría Martín Alfonso en nombre de Murcia, cuya estancia en Cuéllar muestra la relación existente.

En el mismo año, las actas de las Cortes de Burgos nos muestran que la actividad de los oidores vallisoletanos se extendía también al “Voto de Santiago”, tal como denunciaban los procuradores de la ciudad de Avila, protestando de las exigencias del arzobispo, deán y cabildo compostelanos, que demandaban el pago por cada yunta de bueyes de una “mesura de pan como premiça” y si era vino, una cántara. Los procuradores abulenses manifestaban que sólo en el reino de León los pecheros que labraban con bueyes pagaban seis celemines de “pan”. Y en cuanto al “Voto de San Millán” era en Castilla y Extremadura los que daban un dinero por cada casa. De aquí que solicitaran de Enrique II su exención ya que nunca habían pagado el “Voto de Santiago” y que si se les obligaba a pagar sería agravio y daño. Aparte, añadían, “que Dios non quería que ninguno diese limosna contra su voluntad”⁹.

7. Arch. Mun. Murcia, Cartulario real 1405-18 Eras, fols. 68-9.

8. UBIETO ARTETA, A. *Colección diplomática de Cuéllar*. Segovia, 1961, págs. 1-13 y XXVI.

9. CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, vol. II, pág. 262.

No es hasta 1410 cuando volvemos a tener noticia de nueva ofensiva del Monasterio de San Millán para extender el “Voto”. El día dos de diciembre se presentaban ante el Concejo murciano Domingo Pascual y Romero García, vecinos de Ayllón, en nombre y voz de don Pedro, abad del monasterio de San Millán, portando un traslado del privilegio del “Voto” y carta de Juan II con referencia al pago de dicho tributo. Ni la carta real ni el traslado del privilegio fueron recogidos en el Cartulario correspondiente, si bien conocemos la respuesta a tal requerimiento. Fue la acostumbrada: recibir con respeto la carta real y en cuanto a su cumplimiento quedaban a futuro acuerdo, que en las siguientes reuniones concejiles para nada se menciona. Era más práctico olvidar tal cuestión económica y la negativa del silencio frenaba apetencias y prolongaba la situación hacia más adelante sin un tiempo prefijado¹⁰.

Contaba la experiencia un tanto cercana. Cinco años antes, cuando se hallaba al frente del Concejo Juan Rodríguez de Salamanca como corregidor y al mismo tiempo Justicia Mayor del reino en el período en que Ruy López de Dávalos estuvo suspendido en el adelantamiento, a fines de marzo de 1405, llegaba a Murcia Sancho González de Moriana, escudero, vecino de Cuenca, con carta de creencia de su Concejo. En ella los gobernantes conquenses exponían que habían recibido una demanda del arzobispo y cabildo de Compostela, quienes “nuevamente” exigían el pago de una medida de trigo por cada yugo de bueyes, de una medida de vino por cada aranzada de viñas y de una carga de uvas, justificando su demanda por el voto que “diz” había hecho el rey don Ramiro en el año 872, lo que suponía efectuado trescientos cuarenta años antes que Cuenca fuera de cristianos. Razón por la que consideraban no estar obligados a cumplir tal exigencia y por ello entendían la conveniencia de porfiar ante el monarca para evitar tal exacción.

El enviado conquense en nombre de su Concejo expuso ante los regidores que, como tal demanda se extendía con carácter general a toda Castilla, ellos consideraban que tanto por el deudo y amistad entre ambas ciudades como porque posiblemente podría también afectar a Murcia tal “primicia”, la conveniencia de conjuntarse para una común defensa, ya que Murcia, como cabeza de reino y procurador de Cortes, era quien mejor podía defenderlos ante el Rey y ante las Cortes de tal injusta pretensión. Juan Rodríguez de Salamanca, tras exponer su pesar por la situación que creaba a Cuenca por tal demanda “en le querer fazer pagar las cosas que en ningún tienpo se pagaron” y que a Murcia no les fue demandada en tiempo alguno, rehusó atender su petición, tanto por cuanto no haber sido requeridos con tal exigencia no tenía justificación para dirigirse al rey sobre una cuestión que a ellos no afectaba. Si bien, añadía, caso que llegara tal demanda, otra sería su respuesta. Y acaba manifestando que “por honrra de la çibdad de Cuenca era presto

10. Arch. Mun. Murcia, A. Cap. 1410-1411, 2-XII-1410.

de lo hazer por guardar de la buena veçindad e buen amor que esta dicha çibdat ovo sienpre con la dicha çibdat de Cuenca¹¹.

Que a Murcia no debió llegar tal exigencia lo muestra el cronista Diego Rodríguez de Almela, buen conocedor de la historia murciana, quien en años anteriores a 1485 escribía su *“Compilación de los milagros de Santiago”* y para nada menciona a Murcia cuando relata el quimérico tributo de las cien doncellas y la promesa de Ramiro al apóstol Santiago tras oír la “Ver me has en la batalla en un caballo blanco con una seña blanca e grande espada reluziente en la mano”. Así como el que hallándose Ramiro en León y haciendo relación de la ayuda recibida “por si e por sus sucesores establecieron e hordenaron que de quantas yuntas de bueyes oviere en España en tierra de cristianos, diesen de cada una media fanega de trigo como primicia a la iglesia de Santiago para sienpre. E aun oy día algunos lugares de tierra de Estremadura e de Salamanca dan cierto tributo dende aquella promesa aca a la egle-sia de Santiago, los moyos que dizen, como en feudo e primicia”¹².

El mismo Rodríguez de Almela, con referencia a San Millán, relata que hallándose el conde de Castilla en la ermita de San Pedro de Arlanza, pudo oír: “Levanta, conde Fernan Gonçalez e vete tu via...e al comienzo de la batalla ver me has e veras en tu ayuda al apostol Santiago e venceras a Almonzor, e sabe que so Sant Millan, siervo de Jhesuchristo, e digote que esta lid durar fasta tercero dia e al mediodía tercero veras al apostol Santiago asi como yo te digo”.

También en la época de los Reyes Católicos se activan las pretensiones de San Millán y de la iglesia compostelana. En 1480 era Alvaro de Arróniz, emisario del concejo murciano, quien se presentaba en la Corte con un amplio Memorial, en que se exponían las dificultades económicas y sociales de la ciudad y la solicitud de comprensión y ayuda. Entre los encargos recibidos, Arróniz debía presentarse el día 8 de noviembre ante el Consejo real para entender en los emplazamientos que habían sido hechos a la ciudad de Murcia por parte del prior y convento de San Millán de la Cogolla “sobre çierto voto que pide el dicho monesterio e abad a la dicha çibdat”. Alfonso de Mármol, escribano de Cámara y del Consejo real, le daba fe por escrito al enviado murciano de su comparecencia¹³.

Veintiséis días más tarde se producía la respuesta del Consejo real. En Medina del Campo, 30 de diciembre, el Consejo en nombre de la reina Isabel reiteraba la petición recibida del monasterio de San Millán solicitando su intervención para que se cumplieran las disposiciones reales, por ella confirmadas, referentes al “Voto de San Millán”. El abad hacía constar que todas las ciudades y villas del obispado

11. AMM. Ac. Cap. 1404-1405, 30 de marzo. y Apéndice.

12. TORRES FONTES, J. *Compilación de los milagros de Santiago de Diego Rodríguez de Almela*, Murcia, 1946, 19 y 21.

13. AMM. Originales 11/15. 1480.

de Cartagena se habían negado a pagar cuanto les era debido desde hacía más de treinta años, ya que a causa de las contiendas, guerras y movimientos pasados no habían podido lograr su cobro; y que después, habiendo sido requeridos su pago mediante requerimientos de sus procuradores, se habían excusado alegando su prescripción y otras sinrazones, por lo que recibían mucho agravio y daño.

La decisión real sería la de ordenar el pago de cuanto se les debía de los años anteriores y, como en toda diferencia jurídica, se añadía que si no había conformidad, pudieran enviar sus procuradores para alegar sus derechos, toda vez que siendo religiosos “e esto depende de privilegios e mercedes emanadas de los reyes mis progenitores”, le pertenecía conocer tal pleito. Y emplazamiento de treinta días para comparecer ante su Consejo y con poderes suficientes los procuradores para intervenir en el pleito y oír sentencia. Carecemos de datos con referencia a la sentencia, así como cuanto concierne a esos supuestos treinta años y sus antecedentes. El silencio de las actas concejiles y las cuentas de sus mayordomos son indicativos de que tales pretensiones no serían atendidas por entonces¹⁴.

Nos alejamos de la Edad Media y nos “perdemos” en los tiempos modernos. Sabemos que hubo los consiguientes pleitos en los siglos siguientes en los que se continuaría discutiendo la validez de estas imposiciones, consideradas injustas e impugnando su exacción por su base originaria, ya que la conquista del reino de Granada y desaparición de la amenaza musulmana dejaban sin justificación su continuidad; de igual modo su prescripción, toda vez que las largas fases sin haber sido pagado proporcionaban base legal para su desaparición, pero la aquiescencia real y la habilidad de conjuntar el “Voto” a los diezmos y primicias y su atribución a “origen divino”¹⁵, de igual modo que la prepotencia de los arrendadores para su cobro, harían posible su mantenimiento.

Por el Catastro de Ensenada conocemos el valor de las rentas obtenidas por el “Voto de Santiago” en el valle de Ricote¹⁶. Villanueva, Ojós, Blanca y Ricote, sus labradores pagaban tres celemines de la mejor semilla, seleccionada por el arrendador en llegando a diez fanegas, y se incrementaba en Abarán y Ulea si alcanzaban nueve fanegas. Además, la aportación se duplicaba en Blanca, Ricote y Ojós si contaban con dos yuntas, lo que suponía otros tres celemines. Estos pagos traducidos en metálico eran: Ricote, 624 reales; Abarán, 300; Blanca, 312’5; Ulea, 140; Villanueva, 300 y Ojós, 250. Lo que suponía en su conjunto 1.927’5 reales. El total de

14. A.G. Simancas. Registro G. del Sello, XII, 257.

15 - REY CASTELAO, O. “El voto de Santiago, claves de un conflicto”. *Compostelanum*, 37, núm. 3 (1972).

16. GARCIA AVILES, J. M^a. *Una sociedad agraria en tierras de la Orden de Santiago. El valle de Ricote, 1740-1780*. Tesis Doctoral inédita.

las aportaciones del reino de Murcia en este año 1755 fue de 93.013 reales de vellón. Obligaciones y pagos que se suprimirían en las Cortes de Cádiz en 1812.

* * * *

1405-III-5, Cuenca. - Concejo de Cuenca al de Murcia. Comunicando las pretensiones de la Iglesia de Santiago y su arzobispo de exigir el pago del "Voto", y solicitando su colaboración para pedir al rey la exención de tal tributo. (AMM. A. Cap. 1404-1405, 30 de marzo).

Conçeio, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murcia. El conçeio, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdat de Cuenca vos enbiamos mucho saludar como aquellos por quien de buenamente fariamos todas las cosas que a vuestra onrra fuesen. Fazemos vos saber que agora nuevamente se demanda por el arçobispo e dean e cabildo de la yglesia de Santiago que le den toda España de cada yugada de bueyes vna medida de pan por manera de premiçia, e despues vna fanega del mejor pan que se cogiere, e de cada arança da de viñas vna medida de vino vna carga de uvas, por voto que diz que ovo fecho el rey Remiro en el año que andava la hera de Çesar en ochoçientos e setenta e dos años, que son trezientos e quarenta años ante que esta çibdat fuesde de cristianos. Por la qual razon tenemos que nosotros non somos tenidos de conplir este voto. E entendemos porfiar sobre ello quanto pudieremos por non resçeibir cargas ni tal posesion.

E porque esta demanda es general a todos, avnque ellos la demandan agora a vnos e a otros non, acordamos de vos lo fazer saber por dos cosas: La vna por el buen debdo e buena vezindat que esta entre vos e nos, e la otra razon porque sy entendieredes que seamos todos juntos a la defension desta demanda. Ca tenemos que por esa çibdat ser cabeça de regno, que juntandonos todos a esta defension quel rey por su merçed nos querra oyr, entendiendo que a su serviçio cunple que los sus regnos sean guardados e que non reçiban sobre sy tal carga. E porque mejor veades la demanda qual es, enbiamosvos alla el traslado de la carta quel rey mando dar sobre esta razon. E sobre esta razon enbiamos alla a Sancho Gonçalez de Moriana, escudero, nuestro vezino, con el qual fablamos algunas cosas que vos el dira. Rogamosvos que lo creades de lo que vos dixiere de nuestra parte. E de vos Dios su graçia. Fecha çinco dias de março. Gomez Carriello e Johan Ferrandez e Lope Sanchez e Diego Martinez e Bartolome Sanchez, alcalde, e Gil Ferrandez, alcalde, Johan Sanchez, alcalde. Ferrand Suarez.